

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien convalidar la Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de julio de 1979, retrotrayendo la eficacia de la presente Orden a dicha fecha, ampliando, en consecuencia, la inscripción en la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, al ramo de Enfermedad-Subsidios, con aprobación de la documentación correspondiente a la modalidad de seguro de hospitalización y alta cirugía, consistente en condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24303** *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mutral, Mutua Rural de Seguros» (M-98), para operar en el ramo de Ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutral, Mutua Rural de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24304** *ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.» (U. N. E. S. A.), para operar en el ramo del seguro voluntario de automóviles (C. 588).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Europea de Seguros, S. A.», en anagrama «U. N. E. S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo del seguro voluntario de automóviles y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra Ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24305** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede autorización número 265 a la Caja Rural Provincial de Lugo para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Lugo, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 265 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro y a la Delegación de Hacienda del ámbito de sus operaciones relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24306** *ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenación 3C, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el plan parcial de ordenación 3C, de la actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que el plan parcial de ordenación 3C, de la actuación urbanística «Tres Cantos», promovido por «Tres Cantos, Sociedad Anónima», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad gestora «Tres Cantos, Sociedad Anónima», ha redactado el plan parcial de ordenación 3C, de «Tres Cantos», que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó:

Primero.—Aprobar provisionalmente el plan parcial de ordenación 3C, de la actuación urbanística urgente de «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo.

Segundo.—Elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para su aprobación definitiva, si procediese, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación 3C, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**24307** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la legalización de obras de cobertura en torrente innominado, en término municipal de Malavella, a favor de «Butano, S. A.».*

«Butano, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura en un torrente sin nombre, en término municipal de Malavella (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Butano, Sociedad Anónima», para realizar obras de cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente de la riera de Santa María, en una finca de su propiedad, en la que tiene instalada una factoría, en término municipal de Caldas de Malavella (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y junio de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Benigno Suárez Fernández, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos correspondiente con la referencia 000467 de 5 de julio de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 245.166,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El diámetro interior del tubo de cubrimiento será de 0,60 metros, y su fábrica, de hormigón. Se instalarán cuatro pozos registro cada 56 metros.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis

meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad autorizada la remuneración y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad autorizada, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon total de ocupación y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Entidad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público de la cobertura no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como zonas verdes, viales o aparcamiento, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Si se deseara utilizar para instalaciones industriales, tendrá que solicitarse y tramitarse el correspondiente expediente. La Entidad autorizada no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en su cálculo de resistencia, siendo responsable la Entidad autorizada de los daños y perjuicios que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Entidad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Entidad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado o en caminos comarcales, por lo que la Entidad autorizada habrá de obtener en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Entidad autorizada.

Dieciséis.—La Entidad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 5,17 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará como fianza a ejecutar para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en

las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## 24308

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Gaspar González Páez y doña Marina Montero García de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.*

Don Gaspar González Páez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Gaspar González Páez y su esposa, doña Marina Montero García, el aprovechamiento de un caudal máximo de 26,51 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para riego por aspersión de 44,193 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Dehesa de Soto Bajos», en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Ollero Marín, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 44.206, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 817.763,38 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación quedará fijada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a aqué-